



## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARIO RAMÍREZ ÁLVAREZ
DEMANDADO:	GERMÁN ANDRÉS ARDILA PALOMINO
RADICADO:	630014003005- <b>2021-00222-00</b>

El demandante MARIO RAMÍREZ ÁLVAREZ con mediación de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Se presenta demanda ejecutiva para el cobro de obligaciones plasmadas en un título valor "letra de cambio"; no obstante dicho documento no fue aportado, siendo necesario para establecer si la obligación es clara, expresa y exigible e igualmente verificar que los hechos y pretensiones estén acorde con el tenor literal del título.
2. No se allegó poder especial conferido por el señor Mario Ramírez Álvarez a favor de la abogada Nancy Viviana Bustamante González para incoar la presente demanda; en consecuencia debe aportarse cumpliendo a cabalidad con las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso determinando e identificando claramente el asunto y lo estatuido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; de lo contrario, no se reconocerá personería.
3. De conformidad con el artículo 82 numeral 9 del C.G.P. debe establecer con exactitud la cuantía del asunto teniendo en cuenta el capital y los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda (Art 26 núm. 1 Ibídem).
4. El correo electrónico de la abogada Nancy Viviana Bustamante González que fuera indicado en la demanda, no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados-Sirna; por ende, debe proceder de conformidad.
5. A folio 4 de la demanda, anexa documento con el cual pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 inciso 4 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; no obstante al verificar el contenido, se hace alusión a la remisión de copia de demanda ordinaria laboral de única instancia con sus anexos, lo cual difiere de la naturaleza del presente asunto. En consecuencia, debe brindar las explicaciones pertinentes.
6. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, la parte actora debe precisar si la dirección física consignada en la demanda corresponde a la utilizada por el ejecutado, informar como la obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar.

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

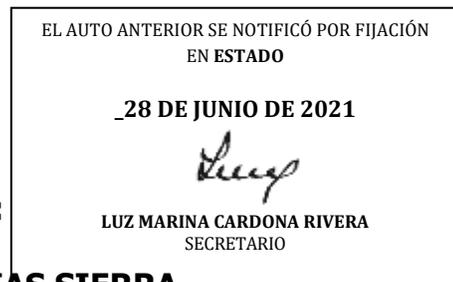


7. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
  8. Debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones aquí señaladas.
- Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

### Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).
4. **NO RECONOCER** personería a la abogada NANCY VIVIANA BUSTAMANTE GONZÁLEZ para actuar en representación de la parte actora por lo ya expuesto.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

### NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a76f184eb813606d9e8987349d6d475c998b31ea22d76d42d6e99ba69f  
fe68a**

Documento generado en 25/06/2021 02:10:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**